

AUTO N. 04043

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, emitió la **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019**, “*Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas*”; la **Resolución No. 04467 del 24 de noviembre de 2021** “*Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento y se adoptan otras determinaciones*” y, la **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021**, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 (2019EE185223) y se adoptan otras determinaciones*”.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, realizó visita de seguimiento a permiso de emisiones: (**Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019**, **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021**(Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019) y, la **Resolución No. 04467 del 24 noviembre de 2021 (2021EE256003)** el día **09 de marzo de 2022**, en atención de los **Radicados Nos. 2021ER245203 del 10 de noviembre de 2021, 2021ER267117 del 06 de diciembre de 2021, 2021ER281250 del 20 de diciembre de 2021, 2021ER292508 del 30 de diciembre de 2021, 2022ER05938 del 14 de enero de 2022, 2022ER15303 del 31 de enero de 2022, 2022ER39714 del 28 de febrero de 2022, 2022ER73221 del 01 de abril de 2022, 2022ER86650 del 19 abril**

de 2022 y 2022ER152809 del 22 de junio de 2022, al predio con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 del Barrio Casablanca Suba Urbano de la Localidad de Suba de esta ciudad, predio donde se encuentra ubicado la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con el NIT. 860015300-0, en la cual se evidenció que no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica; aunque su horno crematorio Incol posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno, tampoco con los estándares mínimos que le son exigibles para el parámetro de material particulado; no cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles, para el parámetro material particulado (MP); no cumplen con el Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, ya que no es claro si se realizó la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia ni las unidades del reporte generado, como tampoco se presentan los reportes de presión y temperatura de Monitoreo continuo de emisiones; no ha demostrado cumplimiento con los límites permisibles para el parámetro de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio Incol que opera con gas natural y de acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019 que indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el horno crematorio Incol lo debieron realizar en el mes de mayo de 2022 y presentar en el mes de junio de 2022; de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad en mención no dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019** modificada parcialmente por la **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021**, ni a la **Resolución No. 04467 de 24 de noviembre de 2021**, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 12457 del 13 de octubre de 2022**.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, realizó visitas del **20 al 23 de septiembre de 2022**, para la toma de muestra de Control mediante medición directa de emisiones atmosféricas, al predio con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 del Barrio Casablanca Suba Urbano de la Localidad de Suba de esta ciudad, predio donde se encuentra ubicado la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con el NIT. 860015300-0, en la cual se evidenció que la temperatura de salida de los gases en la chimenea del Horno 2 IMAD, registró temperaturas mayores o iguales a 250°C, incumpliendo con lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008; en los veintitrés (23) registros realizados en la cámara de combustión diez (10) se encontraron en rangos mayores a 750°C; para las temperaturas reportadas en la cámara de Postcombustión del Horno 2 IMAD diez (10) de los veintitrés (23) registros realizados, presentaron una temperatura inferior a 900°C, incumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008; no cumple con el límite máximo permisible en el Horno 2 IMAD para el parámetro Material Particulado (MP) incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 en concordancia con el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008; si bien el Horno 2 IMAD posee ducto para la descarga de las emisiones generadas que favorece la dispersión de las mismas; no se demostró el cumplimiento de los estándares de emisiones para el parámetro Material Particulado (MP) del artículo 64 de la

Resolución 909 de 2008, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 00888 del 01 de febrero de 2023**.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con el NIT. 860015300-0, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 0010757 del 28 de marzo de 1972, actualmente activa, con fecha de renovación el 23 de marzo de 2023, con dirección comercial en la Carrera 13 No. 54-80 de esta ciudad y con dirección fiscal en la Calle 127A No. 53A- 45 Centro Empresarial Colpatria Torre II Oficinas, ambas en la ciudad de Bogotá, con números de contacto 6017482822 - 6017484000 y con correo electrónico comercial@gruporecordar.com.co - notificacionesjudiciales@gruporecordar.com.co, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2023-2069**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, de las visitas técnicas realizadas el **09 de marzo de 2022** y del **20 al 23 de septiembre de 2022**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 12457 del 13 de octubre de 2022** y **00888 del 01 de febrero de 2023**, en los cuales se expuso lo siguiente:

✓ **Concepto Técnico No. 12457 del 13 de octubre de 2022:**

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO No. 12457		FECHA 13-10-2022
ASUNTO:	Seguimiento a permiso de emisiones. Resolución No. 02086 del 14/05/2019 (2019EE185223) Resolución No. 05036 del 14/12/2021 (2021EE274533) por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 02086 del 14/05/2019 Resolución No. 04467 del 24/11/2021 (2021EE256003) Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento y se adoptan otras determinaciones. Horno crematorio Incol	
FECHA DE LA VISITA:	09 de marzo de 2022	
RAZON SOCIAL:	PARQUES Y FUNERARIAS SAS	
NOMBRE COMERCIAL:	JARDINES DEL RECUERDO	
MATRÍCULA MERCANTIL:	010757 del 28/03/1972 (Renovada el 30/03/2022)*	
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE *	
C.C. (o C.E.):	80505563 *	
TEL:	3208060647	
CORREO ELECTRÓNICO:	felix.parga@gruporecordar.com.co	
NIT:	860015300-0	
CIU:	9603 - Pompas fúnebres y actividades relacionadas	
EXPEDIENTE:	SDA-02-2013-2141	
DIRECCIÓN ACTUAL:	Avenida Carrera 45 No. 207 - 41	
CHIP CATASTRAL:	AAA0144FL5Y	
BARRIO:	Casablanca Suba Urbano	
LOCALIDAD:	Suba	
UPZ:	2 - La Academia	

(...)

1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas y el seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 02086 del 14/08/2019, modificada por la Resolución No. 05036 del 14/12/2021 para operar el horno crematorio Incol propiedad de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** representada legalmente por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 del barrio Casa Blanca Suba Urbano, en la localidad de Suba, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

A través del radicado 2021ER245203 del 10/11/2021, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en los hornos marca Incol e Imad que operan con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HCT), que se realizaría los días 14 y 15 de enero de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019.

Mediante los radicados 2021ER267117 del 06/12/2021, 2021ER281250 del 20/12/2021 y 2022ER73221 del 01/04/2022; la sociedad hace entrega de los reportes semanales de cremaciones, de eventos de humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios Incol e Imad

Por medio del radicado 2021ER292508 del 30/12/2021, da alcance al informe previo enviado con radicado 2021ER245203 del 10/11/2021 para la evaluación de emisiones en el horno marca que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HCT), que se realizaría el día 31 de enero de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019.

Mediante radicado 2022ER05938 del 14/01/2022, la sociedad remite respuesta al requerimiento 2021EE272592 del 13/12/2021 y anexa soportes correspondientes al plan de contingencia del horno Incol, mantenimientos realizados, y póliza de Garantía de Cumplimiento del Horno Incol el cual opera en las instalaciones del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo; documento que fue requerido para la expedición del permiso de emisiones Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019.

En el radicado 2022ER15303 del 31/01/2022, la sociedad remite el informe de los servicios de cremación prestados durante el año 2021.

A través del radicado 2022ER39714 del 28/02/2022, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en el horno marca Incol que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HCT), que se realizó el día 31 de enero de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Adicionalmente adjunta el recibo de pago No.

4845619 por un valor de \$315.567 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.

Mediante radicado 2022ER86650 del 19/04/2022 la sociedad envía costos de operación del año 2021 de los hornos IMAD e INCOL reportados en la sede, e informa que el costo total de materias primas (Gas Natural) se dividió para el valor total para los dos hornos, ya que el valor reportado es un total.

Finalmente, por medio del radicado 2022ER152809 del 22/06/2022 la sociedad remite el recibo de pago No. 4845619 por un valor de \$315.567 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado en el radicado 2022ER05938 del 14/01/2022.

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 09 de marzo de 2022, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 207 - 41, donde funciona la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**. Durante el recorrido se registró la siguiente información:

Actividad Industrial	Incineración de cuerpos		
Horario administrativo (Lunes a Viernes)	08:00 a.m - 05:00 p.m	Horario administrativo Sábado	08:00 a.m - 12:00 m

		Horario administrativo Domingo	No labora
Número de Empleados	60	Número de turnos	1
Producción	10 cuerpos/día		
Materias Primas	No aplica		
Equipos	Horno crematorio marca Incol, Horno crematorio marca IMAD		
Nombre de la persona que atendió la visita	Félix Darío Parga Cano	Cargo	Administrador
Tipo de documento de identificación	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	80022219

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cadáveres y restos humanos.

En el momento de la visita se informa que el horno crematorio INCOL se encuentra deshabilitado desde el mes de diciembre de 2021 por que se encuentra en un proceso de automatización para entrar en operación tentativamente en el mes de mayo o junio del 2022.

Actualmente solo se encuentra activo el horno crematorio IMAD que opera con gas natural con una frecuencia de funcionamiento de 24 horas.

Las condiciones de operación del horno crematorio IMAD se registraron de forma aleatoria, como se presenta a continuación, el ciclo de cremación inició a las 11:15 a.m.:

Hora (24h)	TEMPERATURAS (°C) HORNO IMAD						CO (mg/m ³)	% O ₂
	Cámara combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Cámara post combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Salida de gases en chimenea	Art. 66 Res. 909 de 2008		
*10:05	527	Temperatura mayor o igual a 750 °C	483	Temperatura mayor o igual a 900 °C	174	Temperatura de salida del gas inferior a 250 °C	20,84	6,66
11:28	894		805		205		6,28	6,55
11:30	913		843		208		2,43**	6,69**
11:35	899		845		210		3,56	6,32

*Los datos reportados a las 10:05 am se toman en momento de enfriamiento del horno (sin proceso de cremación)

**Datos intercambiados en acta por error

(...)

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



(...)

7. CUMPLIMIENTO A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cuenta con la Resolución No. 05036 del 14/12/2021 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución no. 02086 del 14 de agosto del 2019 (2019EE185223) y se adoptan otras determinaciones:

"(...)

MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, ubicada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo primero así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar la fuente fija: horno crematorio **INCOL**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones exigidas en el artículo segundo de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, rigen únicamente para el Horno crematorio marca **Incol**.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones para el Horno crematorio marca **Incol**.

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, continúan plenamente vigentes.

De acuerdo con la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 “Por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas de los hornos crematorios **INCOL** y **All Crematory**”, se determina el cumplimiento normativo únicamente para el horno crematorio **INCOL** que opera con gas natural:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: hornos crematorios **INCOL** y **All Crematory**, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

RESOLUCIÓN No. 02086 DEL 14/08/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
-------------------------------------	--------------	-------------

RESOLUCIÓN No. 02086 DEL 14/08/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. En los primeros treinta (30) días del año 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Homo INCOL y el Homo All Crematory, correspondientes al 2019.</p>	<p>Mediante los radicados 2021ER267117 del 6/12/2021, 2021ER281250 del 20/12/2021 y 2022ER73221 del 1/04/2022, la sociedad hace entrega de los reportes semanales de cremaciones, de eventos de humo y los registros de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo de los hornos crematorios Incol e Inmad, los cuales no cumplen con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, ya que no reporta la concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia.</p> <p>Por lo tanto, la información <u>NO se considera representativa</u> para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por el horno Incol que opera con gas natural, propiedad de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, para demostrar cumplimiento al límite establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 modificada parcialmente por la Resolución No. 05036 del 14/12/2021</p>
<p>2. En el mes de enero de 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Homo INCOL y el Homo All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019.</p>	<p>La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO no presentó de manera semestral el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Homo INCOL.</p>	
<p>3. En los primeros treinta (30) días del año 2020: La sociedad debe presentar, en medio digital una Base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.</p>	<p>En el radicado 2022ER15303 del 31/01/2022, la sociedad remite el informe de los servicios de cremación prestados durante el año 2021 en el horno INCOL.</p>	

RESOLUCIÓN No. 02088 DEL 14/08/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.	Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HCT), que se realizará el día 31 de enero de 2022.	
b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultoras acreditadas por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	El estudio de emisiones para el horno crematorio Incol presentado en el radicado 2022ER39714 del 28/02/2022, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.	
c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	El informe final del estudio de emisiones realizado el día 31 de enero de 2022 en el horno crematorio Incol, fue presentado bajo radicado 2022ER39714 del 28/02/2022, dentro del plazo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	
d). El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 15 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 368 del 20 de abril de 2012.	A través del radicado 2022ER39714 del 28/02/2022, el representante legal de la sociedad relaciona el recibo de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones del horno crematorio Incol, con número de comprobante 4845619 por valor de \$315.567.	
5. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno INCOL y el Horno Al Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.	Dentro del radicado 2022ER39714 del 28/02/2022, correspondiente al estudio de emisiones del horno Incol que opera con gas natural, se presenta el cálculo del punto de descarga del ducto del horno.	
6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, con	De acuerdo con la información presentada en el radicado	

RESOLUCIÓN No. 02088 DEL 14/08/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno INCOL y el Horno All Crematory.	2022ER30714 del 28/02/2022, la sociedad cumple con la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio Incol indicada en el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008. Así mismo, la información indica que cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y de postcombustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008. Adicionalmente, se presenta el cálculo del tiempo de retención en la cámara de postcombustión e indica que este es superior a 2 segundos en el horno crematorio marca Incol, dando cumplimiento al artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.	
7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.	A la fecha la sociedad no ha reportado fallas en los sistemas de control del horno crematorio marca Incol que opera con gas natural.	
8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.	A la fecha la sociedad no ha reportado fallas en los sistemas de control del horno crematorio Incol que opera con gas natural, por lo que no ha tenido que suspender su funcionamiento.	
ARTÍCULO TERCERO		
La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO , identificada con NIT. 865015300-0, a través del señor FRANCISCO JAVIER DE ARÓSTEGUI LATORRE , identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.509.563, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una	Mediante radicado 2021ER217108 del 08/10/2021, se hace entrega de la póliza de seguro de cumplimiento número 18-43-101009017 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS	

RESOLUCIÓN No. 02086 DEL 14/08/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN										
<p>4. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 790 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="326 999 738 1371"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>FRECUENCIAS DE MONITOREO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Material Particulado (MP)</td> <td>Realizar medición directa cada seis (6) meses.</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos Totales expresados como CH_x</td> <td>Realizar una medición directa cada seis (6) meses.</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria de Benzopireno y Dibenzofuranceno</td> <td>Realizar una medición directa cada seis (6) meses.</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1.</p>	CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO	Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses.	CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.	Hidrocarburos Totales expresados como CH _x	Realizar una medición directa cada seis (6) meses.	Sumatoria de Benzopireno y Dibenzofuranceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses.	<p>A través del radicado 2022ER29714 del 28/02/2022, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en el horno marca Incol que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos (HCT), que se realizó el día 31 de enero de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenz(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 08405 del 02/08/2019 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el horno crematorio Incol lo debieron realizar en el mes de mayo de 2022 y presentar en el mes de junio de 2022.</p>	
CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO											
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses.											
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.											
Hidrocarburos Totales expresados como CH _x	Realizar una medición directa cada seis (6) meses.											
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzofuranceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses.											
<p>a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6962 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas</p>	<p>Por medio del radicado 2021ER292508 del 30/12/2021, da alcance al informe previo enviado con radicado 2021EM245203 del 10/11/2021 para la evaluación de emisiones en el horno marca que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de</p>											

RESOLUCIÓN No. 02086 DEL 14/08/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	- JARDINES DEL RECUERDO el día 28 de septiembre de 2021 por una vigencia de tres (3) años contados a partir del 10 de septiembre de 2021.	

Adicionalmente, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cuenta con la Resolución No. 04467 del 24/11/2021 (2021EE256003) "Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento y se adoptan otras determinaciones", que señala:

Resolución No. 04467 del 24/11/2021	Cumplimiento	Observación
ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JARDINES DEL RECUERDO , con NIT. 880015300-0, representada legalmente por el señor, ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 7454000 o quien haga sus veces, el pago por el valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8.445.934 COP) , por concepto de servicios de seguimiento, según el Concepto Técnico No. 12338 del 22 de octubre del 2021 (2021EE229450), de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 01247 del 07 de mayo de 2014 y 02192 del 03 de julio de 2014, para operar los Hornos Inco y All Crematory, ubicados en las instalaciones del predio Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, localidad de Suba de esta ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.	Hasta la fecha la sociedad no ha remitido el comprobante de pago por concepto de seguimiento ambiental del año 2017 al 2021 en respuesta a la Resolución No. 04467 del 24/11/2021	La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO no ha demostrado cumplimiento a las acciones solicitadas en la 04467 del 24/11/2021

(...)

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	CREMACIÓN DE CUERPOS Y RESTOS HUMANOS
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción automático.

PROCESO	CREMACIÓN DE CUERPOS Y RESTOS HUMANOS
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12.2 del presente concepto técnico, la altura del ducto del horno es suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones contaminantes.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio.

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** da un adecuado manejo de los olores, gases y material particulado en el proceso de cremación de cuerpos y restos humanos ya que la altura del ducto del horno Incol se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

(...)

14. CONCEPTO TÉCNICO

- 14.1. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, requiere tramitar el permiso de emisiones para el horno crematorio Incol, de acuerdo con lo establecido en el literal h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas* del artículo 2.2.5.1.7.2. *Casos que requieren permiso de emisión atmosférica* del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. No. 02086 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para su horno crematorio por un periodo de cinco (5) años.
- 14.2. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cuenta con la Resolución No. No. 03728 del 14/10/2021, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para su horno crematorio marca IMAD por un periodo de cinco (5) años, la cual fue evaluada en el concepto técnico 09903 del 24/08/2022.
- 14.3. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** actualmente no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.
- 14.4. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto del horno crematorio Incol cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

- 14.5. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque su horno crematorio Incol posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno, establecido en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y no cumple con los estándares mínimos que le son exigibles para el parámetro de material particulado.
- 14.6. A través del radicado 2022ER39714 del 28/02/2022, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 31 de enero de 2022 en el horno crematorio Incol que opera con gas natural. El monitoreo fue llevado a cabo por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA y los resultados demuestran lo siguiente:
- 14.6.1. La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio Incol que opera con gas natural, **no cumplen** con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el parámetro material particulado (MP).
- 14.6.2. La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio IMAD que opera con gas natural, cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y para los promedios diario y horario de Hidrocarburos Totales (HCT).
- 14.6.3. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados en el horno crematorio Incol que opera con gas natural fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y la concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
- 14.6.4. Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- 14.6.5. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 12.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio marca Incol cumple con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- 14.6.6. A través del radicado 2022ER39714 del 28/02/2022, el representante legal de la sociedad relaciona el recibo de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones del horno crematorio Incol, con número de comprobante 4845619 por valor de \$315.567.

- 14.7. Por medio de los radicados 2021ER267117 del 6/12/2021, 2021ER281250 del 20/12/2021 y 2022ER73221 del 1/04/2022, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** hace entrega de los reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de su horno crematorio Incol, los cuales no cumplen con lo establecido en el numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, ya que no es claro si se realizó la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia ni las unidades del reporte generado, como tampoco se presentan los reportes de presión y temperatura como lo determina el numeral 3.5. Monitoreo continuo de emisiones.

Por lo tanto, la información **NO se considera representativa** para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por el horno Incol que opera con gas natural, propiedad de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, para demostrar cumplimiento al límite establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

- 14.8. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** no ha demostrado cumplimiento con los límites permisibles para el parámetro de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio Incol que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 y de acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019 que indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el horno crematorio Incol lo debieron realizar en el mes de mayo de 2022 y presentar en el mes de junio de 2022.
- 14.9. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio marca Incol, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2022ER39714 del 28/02/2022.
- 14.10. De acuerdo la información presentada en el radicado 22022ER39714 del 28/02/2022, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión

establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en el horno crematorio marca Incol.

- 14.11. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio Incol se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2022ER39714 del 28/02/2022.
- 14.12. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2022 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en el horno Incol durante el año 2021, a través del radicado 2022ER15303 del 31/01/2022.
- 14.13. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 modificada por la Resolución 05036 del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se renovó el permiso de emisiones para el hornos crematorios Incol, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), en cada uno de los hornos son los meses de **mayo** y **noviembre** de cada año y se deben presentar en los meses de **abril** y **diciembre** de cada año.

Motivado por lo anterior, es posible determinar que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** no cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para el horno crematorio Incol, por lo tanto, incumple con el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.

- 14.14. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto mediante radicado 2021ER217108 del 08/10/2021, se hace entrega de la póliza de seguro de cumplimiento número 18-43-101009017 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la sociedad el día 28 de septiembre de 2021 por una vigencia de tres (3) años contados a partir del 10 de septiembre de 2021 hasta el 13 de agosto de 2024 que es la vigencia de la renovación del permiso para operar el horno Incol.
- 14.15. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** mediante radicado 2022ER05938 del 14/01/2022 presenta el plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio Incol que opera con gas natural "**PLAN DE CONTINGENCIA PARA HORNO CREMATORIO INCOL PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO**", de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 14 del presente concepto técnico **No se considera técnicamente viable aprobar el Plan de contingencias** presentado hasta tanto la sociedad remita la siguiente información:
- Cálculo de la eficiencia de remoción de diseño y eficiencia calculada para las condiciones de cremación de los cuerpos.
- 14.16. Mediante radicado 2022ER152809 del 22/06/2022, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** presentó la acreditación del pago por concepto de análisis del plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio Incol, con número de comprobante 4845619 por un valor de \$315.567, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.
- 14.17. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** no dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No.02086 del 14 de agosto de 2019 modificada parcialmente por la Resolución No. 05036 del 14/12/2021, ni a la Resolución 04467 de 24/11/2021, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.

14.18. Independientemente de las medias legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

14.18.1. Completar la información enviada mediante radicado 2022ER05938 del 14/01/2022 el plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio Incol que opera con gas natural **"PLAN DE CONTINGENCIA PARA HORNO CREMATORIO INCOL**

PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO", remitiendo la siguiente información:

- Cálculo de la eficiencia de remoción de diseño y eficiencia calculada para las condiciones de cremación de los cuerpos.

14.18.2. Demostrar cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diarios de monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio IMAD, puesto que la información presentada no se consideró representativa ya que no es claro si se realizó la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia ni las unidades del reporte generado, como tampoco se presentan los reportes de presión y temperatura como lo determina el numeral 3.5. *Monitoreo continuo de emisiones.*

14.18.3. Demostrar cumplimiento con los límites permisibles para el parámetro de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio Incol que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

14.18.4. Optimizar los sistemas de control actualmente instalados o implementar un sistema de control adicional a los existentes, como acción necesaria para garantizar que las emisiones de material particulado (MP) en el horno crematorio Incol en todo momento cumpla con el estándar de emisión admisible establecido en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, toda vez que, al realizar el análisis del estudio de emisiones, se ha evidenciado que en dos de las tres corridas se excede el límite normativo para este contaminante.

14.18.5. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año: la sociedad debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior, en el horno Incol, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

14.19. De forma semestral La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO. Para la entrega de esta información, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya**".*

*"El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos. **Adicionalmente,***

***debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases**".*

- 14.19.1. De acuerdo con la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, en los meses de **mayo y noviembre de cada año**, realizar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio Incol, y presentarlo en los meses de **junio y diciembre de cada año** demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
- 14.19.2. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."*

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo

establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- 14.19.3. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio Incol, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio que se realice.
- 14.19.4. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión del horno crematorio Incol.
- 14.19.5. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio Incol, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
- 14.19.6. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

14.19.7. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

14.19.8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

(...)"

✓ Concepto Técnico No. 00888 del 02 de febrero de 2023:

"(...)

3.2. Registro fotográfico de la medición

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las actividades de toma de muestra llevadas a cabo en la fuente fija de proceso más combustión Horno 2 IMAD que opera con gas natural como combustible.



Fotografía 1. Fachada del predio



Fotografía 2. Ingreso del predio



Fotografía 3. Ducto y plataforma Horno 2 IMAD.



Fotografía 4. Sistema de control entrador de gases.



Fotografía 5. Horno 2 IMAD.



Fotografía 6. Operación de consola.



Fotografía 7. Verificación diaria balanza de campo.



Fotografía 8. Puertos de toma de muestra.



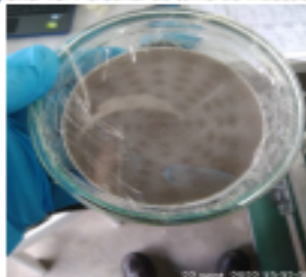
Fotografía 9. Operación de tren de muestreo 1.



Fotografía 10. Personal de toma de muestras SDA.



Fotografía 11. Operación de tren de muestreo 2.



Fotografía 12. Estado de filtro luego de toma de muestras.

(...)

4. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDICIÓN.

Mediante la Resolución 03516 del 07 de noviembre del 2018, se conformó el grupo de trabajo interno del Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se encuentra acreditado en la matriz de Fuentes Fijas ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante la Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019 (ver anexo 9) para la toma de muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

A continuación, se presenta la información pertinente del responsable de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada:

Nombre	: Secretaría Distrital de Ambiente.
NIT	: 899.999.061-9.
Dirección	: Avenida Caracas No. 54 – 38.
Teléfono	: 3778899 Ext. 8937
Contacto	: Hugo Enrique Sáenz Pulido
Correo	: hugo.saenz@ambientebogota.gov.co
Resolución de Acreditación	: Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019, la cual se encuentra en el Anexo 9 de este documento.

Profesionales del grupo de fuentes fijas adscritos al Laboratorio Ambiental grupo Fuentes Fijas, ejecutores del estudio de emisiones atmosféricas:

Toma de muestras, validación de datos y proyección del concepto técnico:

Fredy Johany Diaz Dulcey; contrato: SDA-CPS 20220132

Jonathan Leandro Morales; contrato: SDA-CPS 20220839

Nicolas Amado Duran; contrato SDA-CPS 20221255

Validación de datos y revisión del concepto técnico:

Mónica Helena Escobar Cardozo; contrato: SDA-CPS 20220469

Lineth Johana Nieto Chavez; contrato: SDA-CPS 20220818

4.1. Descripción puntual sobre experiencias previas.

El grupo de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual cuenta con profesionales competentes para realizar estudios de emisiones atmosféricas. Durante el proceso de contratación, la entidad verifica su idoneidad por parte del supervisor del contrato y una vez hacen parte del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se procede con su inclusión dentro del plan de capacitación del proceso de Metrología, Monitoreo y Modelación. Así mismo, el grupo técnico cuenta con más de 10 años de experiencia en actividades de evaluación control y seguimiento a las fuentes fijas industriales comerciales y de servicios que se encuentran dentro del Distrito.

4.2. Laboratorio encargado del análisis de las muestras.

Mediante el proceso SDA-20211556, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el contrato con el Laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S., el cual tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS DE EMISIONES ATMOSFERICAS GENERADAS POR FUENTES FIJAS, TOMADAS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE". El laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S., se encuentra acreditado ante el IDEAM para el análisis de muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución 1294 del 20 de octubre de 2019 y la Resolución 1626 del 26 de diciembre de 2019 (Anexo 9).

(...)

15. CONCEPTO TÉCNICO

- 15.1.** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los Hornos crematorios Horno 1 INCOL y Horno 2 IMAD, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015; por lo que cuenta con la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno 1 INCOL que opera con gas natural como combustible y la Resolución No. 03728 del 14/10/2021 por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para la fuente Horno 2 IMAD que operan con gas natural como combustible.

- 15.2.** El concepto técnico actual evalúa el cumplimiento normativo en emisiones atmosféricas de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, únicamente para la fuente Horno 2 IMAD que opera con gas natural como combustible objeto de las mediciones por parte del Laboratorio Ambiental del grupo de Fuentes Fijas de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** realizadas durante el 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022; el cual se encuentra acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 bajo la Resolución del IDEAM 0299 del 21 de marzo de 2019 y 0676 del 09 de julio de 2019; el cumplimiento normativo de la fuente de emisión Horno 1 INCOL y demás procesos son evaluados en procesos de seguimiento; el último concepto técnico emitido para la sociedad que evalúa el cumplimiento en emisiones corresponde al **concepto técnico No. 12457 del 13 de octubre de 2022**.
- 15.3.** De acuerdo con el **concepto técnico No. 12457 del 13 de octubre de 2022**, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 ya que presentó para su aprobación el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones (Cámara de Post – combustión y enfriador de gases) del Horno 2 IMAD que operan con gas natural como combustible.
- 15.4.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de la fuente Horno 2 IMAD cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar estudios de emisiones.
- 15.5.** De acuerdo al numeral 12.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** no cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del Horno 2 IMAD, registró temperaturas mayores o iguales a 250°C.
- 15.6.** De acuerdo al presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** no cumple con el Artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 para el Horno 2 IMAD, ya que de los veintitrés (23) registros realizados en la cámara de combustión diez (10) se encontraron en rangos mayores a 750°C; para las temperaturas reportadas en la cámara de Postcombustión del Horno 2 IMAD diez (10) de los veintitrés (23) registros realizados, presentaron una temperatura inferior a 900°C.
- 15.7.** De acuerdo al numeral 12.5. del presente concepto técnico la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Horno 2 IMAD de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.
- 15.8.** De acuerdo al presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el límite máximo permisible en el Horno 2 IMAD para los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.

- 15.9.** De acuerdo al presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, no cumple con el límite máximo permisible en el Horno 2 IMAD para el parámetro Material Particulado (MP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y en concordancia con el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008.
- 15.10.** Los métodos empleados para la toma de muestras y análisis de los contaminantes medidos en la fuente fija de emisión Horno 2 IMAD que opera con gas natural como combustible, propiedad de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- 15.11.** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, ya que si bien el Horno 2 IMAD posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, que favorece la dispersión de las mismas; no se demostró el cumplimiento de los estándares de emisiones para el parámetro Material Particulado (MP) del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
- 15.12.** Independientemente de las acciones jurídicas que se tomen, el representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO**, deberá realizar las siguientes acciones desde el punto de vista técnico; siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:
- 15.12.1.** De acuerdo a las frecuencias establecidas en el **concepto técnico No. 13856 del 03/11/2022** realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones para el Horno 2 IMAD que opera con gas natural como combustible, mediante el cual se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para las variables de Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
- 15.12.2.** Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones para el Horno 2 IMAD que opera con gas natural como combustible, mediante el cual se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para la variable Material Particulado (MP).

Para presentar el estudio de emisiones, la entidad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

- 15.12.3.** Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la fuente fija Horno 2 IMAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.
- 15.12.4.** Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del Horno 2 IMAD.
- 15.12.5.** Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del Horno 2 IMAD, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
- 15.12.6.** De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del Sistema de Control de Emisiones (Cámara de post - combustión y enfriador de gases) del Horno 2 IMAD que operan con gas natural como combustible, aprobado en el **concepto técnico No. 12457 del 13 de octubre de 2022**.
- 15.12.7.** De conformidad con la **Resolución No. 03728 del 14/10/2021** por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para la fuente Horno 2 IMAD que operan con gas natural como combustible, se deberá dar cumplimiento a todas las acciones allí señaladas; las mismas deben ser realizadas de manera conjunta con las acciones solicitadas en el **concepto técnico 13856 del 03/11/2022** que es el último emitido a la sociedad.
- 15.12.8.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapsos durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
- 15.12.9.** De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ Fundamentos Constitucionales y Legales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente*

procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)”.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: “(...) *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: “*Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.*”

Que, con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “*Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana*”, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya

reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 12457 del 13 de octubre de 2022** y **00888 del 01 de febrero de 2023**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, así:

➤ EN MATERIA DE EMISIONES ATMÓSFERICAS:

- ✓ **Resolución 909 del 05 de junio de 2008:** *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”.*

“(...) Artículo 62. Temperaturas de operación. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión. (...)

Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. *En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de*

contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

(...)

Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Artículo 66. Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C. (...)

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables. (...)

Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)

Artículo 91. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)"

- ✓ **Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011:** "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire."

"(...)

ARTÍCULO 9. - ESTÁNDARES DE EMISIÓN. Los Estándares Máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos nuevos y existentes, se regirán por los siguientes límites a condiciones de referencia 25 o C, y 760 mmHg, con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla No. 3

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)			
		Actividades industriales existentes		Actividades industriales nuevas	
		2011	2020	2011	2020
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	150	75	150	75
	> 0,5	50		50	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	500		400	
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS	500		400	
Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)	TODOS	7			
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS	30			
Hidrocarburos Totales (HC _T)	TODOS	50			
Dioxinas y Furanos	TODOS	0,5*			
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H ₂ SO ₄	TODOS	150			
Plomo (Pb)	TODOS	1			
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS	1			
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS	8			

* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m³), EQT:
Equivalencia de Toxicidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades industriales y contaminantes a monitorear por proceso productivo, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3 del Artículo 6 de la Res. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión. (...)

Artículo 17.- Determinación de la Altura del Punto de Descarga. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento:

a.) Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en el flujo volumétrico y másico de los contaminantes, la velocidad de salida de los gases y el diámetro de la chimenea, para lo cual se utilizará la Gráfica 1.

1. Se requieren definir los siguientes datos:

1.1. Diámetro de la chimenea o ducto en metros (m).

1.2. Temperatura de salida de los gases en grados centígrados (°C)

1.3. Flujo volumétrico de los contaminantes (V°) a condiciones Normales en Nm³/h.

1.4. Flujo másico de los contaminantes (Q°), en kg/h.

2. Se determina el factor S tomado de la siguiente tabla, de acuerdo con los contaminantes que emite o puede emitir la industria según lo establecido en los Artículos 4, 7, 9, 10 y 11 de la presente Resolución.

Tabla No. 7 Factor (S) por contaminante (Ver norma) (...)

3. Con el valor del diámetro de la chimenea (m) se ingresa al cuadrante inferior de la gráfica y se ubica la curva de la temperatura de salida de los gases de la chimenea o ducto (°C).

4. Se sube hasta el cuadrante izquierdo superior de la gráfica hasta la curva del flujo volumétrico de salida de los gases (V°) en Nm³/h corregido a condiciones de referencia.

5. Se obtiene la relación (μ) entre el flujo másico y el factor S, (Q/S) y se ubica en el cuadrante derecho de la gráfica hasta obtener la altura mínima de la chimenea en metros (H').

Gráfica 1. Nomograma para el cálculo de la altura mínima de chimenea. (...)
(TA LUFT - Technische Amleitung zur Reinhaltung der Luft)
C.H. Beck Verlag, München 1987, Alemania

b.) *Altura definitiva del punto de descarga.* La altura de descarga de las emisiones determinada por el método indicado anteriormente se denomina (H'), la cual se corrige por la altura de las edificaciones cercanas, con base en la Gráfica 2, empleando el siguiente procedimiento:

1. Se determina la mayor altura de las edificaciones presentes en un radio de 50 metros (I').
2. Se calcula la relación de la mayor altura de las edificaciones cercanas y la altura determinada por (I' / H').
3. Se ubica en el eje X de la gráfica 2 la relación (I' / H') desplazándose verticalmente hasta cortar la curva.
4. Una vez sobre la curva se desplaza horizontalmente hasta el eje Y determinando la relación I / I' .
5. De la relación I / I' se despeja I .
6. La altura final de la chimenea será $H' + I$.
7. Se repite este procedimiento para cada uno de los contaminantes a emitir.

Parágrafo Primero: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Parágrafo Segundo: Este procedimiento solamente debe aplicarse teniendo en cuenta que las edificaciones cercanas a que hace mención el presente Artículo se encuentren fuera del predio en donde esta(n) ubicada(s) la(s) fuente(s).

Parágrafo Tercero: Como metodologías alternativas para la determinación de la altura del punto de descarga, se podrán aplicar las buenas prácticas de ingeniería descritas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya, siempre y

cuando se garantice una adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas, para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente evaluara cada caso en particular. (...)

- ✓ **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:** “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (...)*

h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; (...)

- ✓ **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019:** “Por la Cual se Renueva un Permiso de Emisiones Atmosféricas”.
“(...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: **hornos crematorios INCOL y All Crematory**, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. En los primeros treinta (30) días del año 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al 2019.

2. En el mes de enero de 2020: Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019.

3. En los primeros treinta (30) días del año 2020: La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.

4. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral

3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

**Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1*

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, remitió los resultados de los estudios de emisiones del **Horno Incol y el Horno All Crematory**, realizados en el mes de mayo de 2019, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de noviembre de 2019, para las fuentes en mención.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c) *Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

5. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno Incol y el Horno All Crematory, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno Incol y el Horno All Crematory.

7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad y en su dirección Fiscal Transversal 16 A No. 46- 24 de esta ciudad, así mismo al correo electrónico jmalagon@gruporecordar.com.co de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

- ✓ **Resolución No. 04467 del 24 de noviembre de 2021:** *"Por la Cual se Ordena el Pago por Servicio de Seguimiento y se Adoptan Otras Determinaciones".*

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con NIT. 860015300-0, representada legalmente por el señor, **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7484000 o quien haga sus veces, al pago por el valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8.445.934 COP)**, por concepto de servicios de seguimiento, según el **Concepto Técnico No. 12336 del 22 de octubre del 2021 (2021IE229650)**, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 01247 del 07 de mayo de 2014 y 02192 del 03 de julio de 2014, para operar los Hornos incol y All Crematory, ubicados en las instalaciones del predio Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, localidad de Suba de esta ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<i>Liquidación cobro por seguimiento.</i>	
<i>Año</i>	<i>Valor a pagar</i>
2017	\$2,413,124
2018	\$2,413,124
2019	\$1,206,562
2020	\$1,206,562
2021	\$1,206,562
Valor total a pagar por el industrial	\$8.445.934

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con NIT. 860015300-0, representada legalmente por el señor, **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7484000 o quien haga sus veces, deberá realizar el pago ordenado en el artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADE, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTÁ**, con Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, y en la Transversal 16 A No. 46 – 24 de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico ernesto.angarita@gruporecordar.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

(...)"

- ✓ **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021:** "Por la Cual se Modifica Parcialmente la Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019 (2019ee185223) y Se Adoptan Otras Determinaciones".

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, ubicada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo primero así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – *Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar la fuente fija: horno crematorio INCOL, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."*

PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones exigidas en el artículo segundo de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, rigen únicamente para el Horno crematorio marca Incol.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones para el Horno crematorio marca Incol.

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019**, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, y en la Transversal 16 A No. 46 – 24 de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico ernesto.angarita@gruporecordar.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Que, al analizar los **Conceptos Técnicos Nos. 12457 del 13 de octubre de 2022 y 00888 del 01 de febrero de 2023**, en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con el NIT. 860015300-0, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 del Barrio Casablanca Suba Urbano de la Localidad de Suba de esta ciudad, a la cual mediante la **Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019**, "*Por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas*"; la **Resolución No. 04467 del 24 de noviembre de 2021** "*Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento y se adoptan otras determinaciones*" y, la **Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021**, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 (2019EE185223) y se adoptan otras determinaciones*", las cuales fueron también incumplidas ante esta Autoridad Ambiental, al no realizar las acciones solicitadas, no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica; aunque su horno crematorio Incol posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno, tampoco con los estándares mínimos que le son exigibles para el parámetro de material particulado; no cumplen con los estándares máximos de

emisión admisibles, para el parámetro material particulado (MP); no cumplen con el Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, ya que no es claro si se realizó la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia ni las unidades del reporte generado, como tampoco se presentan los reportes de presión y temperatura de Monitoreo continuo de emisiones; no ha demostrado cumplimiento con los límites permisibles para el parámetro de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio Incol que opera con gas natural y de acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019 que indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, el próximo estudio de emisiones en el horno crematorio Incol lo debieron realizar en el mes de mayo de 2022 y presentar en el mes de junio de 2022; la temperatura de salida de los gases en la chimenea del Horno 2 IMAD, registró temperaturas mayores o iguales a 250°C; en los veintitrés (23) registros realizados en la cámara de combustión diez (10) se encontraron en rangos mayores a 750°C, para las temperaturas reportadas en la cámara de Postcombustión del Horno 2 IMAD diez (10) de los veintitrés (23) registros realizados, presentaron una temperatura inferior a 900°C; no cumple con el límite máximo permisible en el Horno 2 IMAD para el parámetro Material Particulado (MP); si bien el Horno 2 IMAD posee ducto para la descarga de las emisiones generadas que favorece la dispersión de las mismas, no se demostró el cumplimiento de los estándares de emisiones para el parámetro Material Particulado (MP). Vulnerando con estas conductas lo establecido en los artículos 62, 64, 65, 66, 69, 77 y 91 de la Resolución 909 de 2008; los artículos 9 y 17 de la Resolución 6982 de 2011; la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 05036 del 14 de diciembre de 2021 y, la Resolución 04467 de 24 de noviembre de 2021.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con el NIT. 860015300-0, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 del Barrio Casablanca Suba Urbano de la Localidad de Suba de esta ciudad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con el NIT. 860015300-0, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 del Barrio Casablanca Suba Urbano de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con el NIT. 860015300-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 del Barrio Casablanca Suba Urbano de la Localidad de Suba, en la Carrera 13 No. 54-80 y en la Calle 127A No. 53A- 45 Centro Empresarial Colpatria Torre II Oficinas, todas en la ciudad de Bogotá D.C, con números de contacto k y con correos electrónicos comercial@gruporecordar.com.co - notificacionesjudiciales@gruporecordar.com.co – felix.parga@gruporecordar.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple de los **Conceptos Técnicos Nos. 12457 del 13 de octubre de 2022 y 00888 del 01 de febrero de 2023**, los cuales hacen parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-2069**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo

36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio del año 2023

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ILSEN SUCELY RENGIFO MORENO CPS: CONTRATO 20230401 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 25/07/2023

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES CPS: CONTRATO 20230394 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 25/07/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/07/2023

Exp. SDA-08-2023-2069